

EL DERECHO EN LA ERA DE LA VIRTUALIDAD. NUEVAS REALIDADES, NUEVO DERECHO VIRTUAL*

*The Law in the era of virtuality. New
realities, new virtual Law*

DALIA CARREÑO DUEÑAS**

RESUMEN: La era de la virtualidad que caracteriza el s. XXI, sin duda afecta el mundo legal con la consecuente redefinición del mismo; ésta cambia las coordenadas de espacio y tiempo del hombre actual. El propósito de este trabajo es plantear los retos a los que se ve abocado el universo jurídico con los avances tecnológicos y los cambios sustanciales en el ser y el actuar humanos, inscritos en esta época digital. Las implicaciones de un derecho virtual son portentosas para todas las áreas del derecho, en el derecho constitucional, el derecho de familia, el derecho comercial, derecho laboral, etc. Una de las afectaciones inmediatas está en la comprensión e interpretación de

* Artículo parte del resultado de la Investigación *La formación del ser humano en la era de la virtualidad* dentro del proyecto de investigación Institucional de la Universidad Santo Tomás Bogotá. Conferencia presentada en el ciclo *Dialogando desde el Sur*, enero 11 2012, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

** Licenciada en Filosofía y Letras, Licenciada en Filosofía y Ciencias Religiosas, Abogada, Especialista en Derecho Penal, Magister en Educación, estudiante cursos de Doctorado Intensivo en Derecho, Universidad de Buenos Aires. Docente Universidad Santo Tomás Colombia. Universidad Católica de Colombia. Miembro del grupo de Investigación Social y Humanística, clasificado COLCIENCIAS C. <daliacarreno@usantotomas.edu.co>. **Artículo recibido el 16 de abril y aprobado el 28 de mayo de 2012.**

derechos y garantías emergentes, como la cibervida, sin desconocer las paradojas inmersas suscitadas por esta reconfiguración de la realidad social del hombre del s. XXI.

PALABRAS CLAVE: Virtualidad – Realidad virtual – Hiper cuerpo – HiperEstado – Cibervida

ABSTRACT: The era of virtuality that characterizes the century, certainly affects the legal world and the consequent redefinition of it, it changes the coordinates of space and time of modern man. The purpose of this paper is to outline the challenges that the universe is doomed legal with the technological and material changes in the human being and doing, enrolled in this digital age. Virtual Law implications are marvelous in all areas of law. One of the damages is immediate understanding and interpretation of rights and guarantees emerging as ciberlife, without disregarding the embedded paradoxes raised by this reconfiguration of social reality, the man of the century.

KEY WORDS: Virtuality – Virtual reality – Hyperbody – HyperState – Cyberlife

INTRODUCCIÓN

Es necesario precisar qué se entiende por virtualidad desde el marco de reflexión de la razón práctica, no desde la perspectiva de la razón instrumental, ya que ésta la restringe al aspecto pragmático o de desarrollo de meros aplicativos.

La virtualidad, que como concepto desde la fundamentación filosófica ha sido esbozada por Lévy, se erige en un tópico de profunda actualidad dentro de las reflexiones contemporáneas en la ciencia, la política, la cultura y el orden legal.

La cultura digital y el avasallamiento del consumo¹ inmerso en ella, comporta el replanteamiento de las concepciones presentes sobre la realidad y el hombre mismo, para dar paso a un entramado llamado *realidad virtual*. En toda la historia del pensamiento filosófico, se ha abordado el estudio de la realidad y el hombre, lo que introduce como novedoso hoy día la filosofía de lo virtual, son ciertos conceptos básicos tales como lo fractal, la inteligencia

¹ El consumo siempre ha estado presente en la vida en conjunto de los hombres, pero nunca como hoy día, que se encuentra en su forma magnificada. Cfr. BAUMAN (2011).

colectiva, las dinámicas darwinianas, los nudos problemáticos, el hipertexto, el hipercuerpo, la noción de panobjeto –“*En la sociedad de consumidores nadie puede convertirse en sujeto sin antes convertirse en producto*”²– y el hiperconocimiento. Todos estos constructos finalmente inciden en la recreación de nuevas estructuras de vida y de la acción humana en todas sus dimensiones.³

La cuestión de fondo que surge es: ¿cómo afecta el pluriverso virtual las consideraciones, los fundamentos y las instituciones jurídicas mismas? ¿Cuáles son los bienes jurídicos emergentes objeto de definición y tutela? Por otro lado, ¿será que el destino que le espera al derecho (a la propiedad, los contratos, los delitos) es la transformación en su condición de virtualizado y globalizado, como consecuencia de las tendencias actuales? ¿Cómo logrará el derecho regular manifestaciones de la virtualidad en espacios y tiempos más allá del aquí y del ahora? ¿Estaremos ante la presencia de ciberjueces, cibernotarios encargados de los controles en el mundo global y virtual? ¿Es necesario reenfocar el concepto de Estado, territorialidad y ciudadanía, cuando el territorio está en las redes y en otros mundos paralelos y espacios posibles? En este espacio se vislumbrarán o señalarán algunos escenarios virtuales que merecen ser analizados por los estudios del vasto universo legal, dejando marcos abiertos para la reflexión.

I. LA REALIDAD VIRTUAL

El mundo de la virtualización invade gran parte de la vida contemporánea y especialmente se prevé que todas las instituciones educativas, religiosas, jurídicas, etc... generalicen en corto tiempo el uso de las nuevas tecnologías, como soporte en todos sus procesos. Tales procesos de incorporación tecnológica no son completamente nuevos en la historia, lo revolucionario son las transformaciones ontológicas y antropológicas que subyacen a estas *nuevas formas de lo virtual*, que transmutan la realidad actual. Bajo este lente virtual se están trazando rutas inéditas de acción y de intervención en el mundo material y social.

La noción de lo virtual parece haberla estructurado Lévy⁴, por el influjo de Deleuze, Lipovetsky, Baudrillard y otros pensadores franceses. Lo que interesa a la filosofía y para el objeto de este trabajo, no es el uso en el sentido prosaico y común bajo el cual algo es virtual cuando no existe realmente, como un sinónimo de ideal o irreal. Bajo la visión que sustenta Lévy, lo virtual

² *Ídem.*, p. 25.

³ Como lo plantea para la reflexión argumentativa. *Cfr.* LÉVY (1999).

⁴ Si bien es un concepto que desde Aristóteles ya tenía consideraciones y en la edad media retoma vivo interés, desde la estructura potencia y acto. *Cfr.* *Ídem.*, (1999).

y lo actual forman una pareja indisoluble, dos formas distintas de ser que se complementan y existen efectivamente. Lo virtual no es la privación de lo actual ni de lo real. Más exactamente lo actual constituye una respuesta a lo virtual.

Básicamente la idea que quiere enfatizar Lévy, es que de esta manera la realidad resulta más compleja, más dinámica y de mayor riqueza que como tradicionalmente se la concibe, un aumento de creatividad en la resolución de situaciones. Al parecer entonces, la virtualización, el consumismo y los procesos de expansión acelerada de la tecnología. *"En la era actual, la mayoría tiene la cabeza enterrada, pero en una marea de desktops, laptops, celulares y dispositivos que caben en la palma de la mano"*⁵, en interacción mutua, van copando la totalidad de la vida humana: lo cotidiano, los sitios de trabajo, el Estado, el derecho, el ejercicio de la profesión, la diversión, la política, la economía, la escuela, el cuerpo, las emociones, los objetos y en general los espacios de formación del ser humano. *"El hiperconsumo crece como un sucedáneo de la vida a la que se aspira (...) cabe augurar un largo porvenir a la fiebre consumista"*.⁶

Así se conforma una revolución consumista, que implica que una sociedad global asuma en sus intereses y propósitos el consumo, constituyéndose en su atributo⁷, definiendo un entorno líquido *"en el que se inscriben hoy por hoy los objetivos de vida y al que parecen estar atados en un futuro cercano. Un moderno entorno líquido resiste toda planificación, inversión y acumulación a largo plazo"*.⁸

Desde los espacios académicos conviene adoptar una postura reflexiva ante todo este fenómeno, de tal manera que se contribuya a la interpretación y a la valoración de las posibles implicaciones para el hombre y el derecho de hoy. Lévy, incluso comenta que *"el sufrimiento de experimentar la virtualización sin comprenderla es una de las principales causas de la locura y de la violencia de nuestro tiempo"*.⁹ Quizá resulte exagerada esta apreciación sobre la locura y la violencia contemporáneas; a lo mejor ellas dependen de otros factores además de la virtualización. Puede surgir también una duda a este respecto, ¿Hasta qué punto es válido creer que las cuestiones básicas de la vida humana contemporánea se resuelven sólo con las técnicas de la información? Esta y

⁵ BAUMAN (2011) p. 35.

⁶ LIPOVETSKY (2008) p. 52, señala que siempre ha existido consumo, pero nunca en la historia de la humanidad de forma tan determinante en todas las formas y expresiones vitales.

⁷ Cfr. BAUMAN (2011).

⁸ *Ídem.*, p. 51.

⁹ LÉVY (1999) p.131, indica que los tiempos actuales permean desformalización y desestructuración, desde allí se ha de advertir los nuevos proyectos comunitarios y sociales.

otras interrogantes efectivamente pueden estar latentes en la aproximación al tema de interés que se indaga aquí, y no eximen de mantener un análisis cuidadoso, evitando llegar a conclusiones fáciles o superficiales, o presionados por posturas ideológicas.

El concepto de lo virtual lleva tres sentidos para Lévy: la acepción del sentido común, el sentido filosófico y la noción técnica de mundo virtual. Generalmente las personas al hablar de la realidad virtual, lo hacen con una confusión entre estos tres niveles.¹⁰ En primer lugar, el uso corriente mencionado, el del sentido común, considera que lo virtual es algo imaginario, falso o pura ilusión. Constituye el sentido más débil de lo virtual, en contraste con el sentido fuerte, que se ubica en un plano técnico, ligado a la informática.

Lévy¹¹ sugiere la idea de pensar la realidad más allá de los esquemas clásicos de potencia-acto, entendiendo que la virtualización *“no es una des-realización –la transformación de una realidad en un conjunto de posibles–, sino una mutación de identidad, un desplazamiento del centro de gravedad ontológico del objeto considerado: en lugar de definirse principalmente por su actualidad –una solución–, la entidad encuentra así su consistencia esencial en un campo problemático”*.¹² De acuerdo a esto, en el proceso de virtualización la realidad misma de la cosa que existe toma fuerza en el *nudo de tensiones problemáticas* de la cual ella representa una posible y nueva solución.

El derecho por su vinculación con la economía ha sido virtual desde siempre. Hoy es virtual en la medida que es actualización y reactualización permanente. Los bienes jurídicos son dinámicos, se co-crean en la medida que la realidad de lo social demanda su protección, en multiplicidad de formas y expresiones. La propiedad, los contratos, han sido virtuales pero hoy son sustancialmente transformados con contenidos: móviles, transitorios y dinámicos, fractales en últimas.

El consumo, en su sentido más existencial como *“sociedad de consumidores se caracteriza por refundar las relaciones interhumanas a imagen y semejanza de las relaciones que se establecen entre consumidores y objetos de*

¹⁰ De acuerdo a LÉVY (2007) p. 33, este uso confuso distrae la reflexión sobre el concepto fuerte de lo virtual centrándose en su carácter débil como lo señala.

¹¹ La virtualidad se trata de una reconsideración ontológica, no se trata meramente de aplicativos tecnológicos, surge una nueva realidad como advierte. Cfr. LÉVY (1999).

¹² Conforme a *Ídem.*, p. 19, lo que caracteriza esta realidad virtual, es el nudo de problemas o posibilidades de manifestación de la realidad, en toda la contundencia de la existencia social y sus instituciones.

consumo"¹³; señala la diferencia que marca la dimensión virtual de la dimensión tradicional. En el orden jurídico del s. XXI, este lleva a que los fenómenos jurídicos presenten tantas transformaciones y expresiones en nuevas entidades, que terminan desdibujando los límites que la misma norma impone; el ritmo del consumo y la virtualidad avanzan y se modifican ilimitadamente "*las relaciones sociales en general parecen volverse crecientemente desterritorializadas, abriendo el camino hacia nuevos derechos a opciones y cruzando fronteras que hasta hace poco estaban custodiadas por las aduanas, el nacionalismo, el lenguaje y la ideología*".¹⁴

II. HOMBRE Y SOCIEDAD VIRTUALES

En el contexto de la virtualidad que coexiste con lo que algunos llaman la posmodernidad¹⁵, hace presencia una red de *tejidos* conceptuales que dan cuenta de una nueva forma de comprensión y expresión de la realidad. Ante este panorama un tanto denso y confuso para algunos, la pregunta por el hombre, y el derecho cobra y recobra un enorme interés.

A decir de Lipovetsky¹⁶, ésta es la era del exceso: exceso en las formas de consumo que conlleva, exceso en la satisfacción y sobreestimación del individuo a su manera. Exceso en las ofertas, exceso en la capacidad de elección, exceso de tecnología en el mundo de lo humano. Irrumpe con el exceso el "*momento de quiebre entre la estratificación por acumulación y la estratificación por consumo*"¹⁷, el consumo, el gasto es la nueva forma de estratificación social.

Tanta abundancia mantiene a los individuos *seducidos* en ella misma, atrapados en ella sin poderse sustraer. Se es libre en el exceso, y en él los hombres se potencian hacia cosas superiores. A través y por medio de la seducción son. Los cubre una idea de libertad, de *identidad*, de aprobación moral y sin duda *de estar bien*: "*La vida sin imperativo categórico, la vida KIT modulada en función de las motivaciones individuales, la vida flexible en la era de las*

¹³ BAUMAN (2011) p. 24, señala como la sociedad de consumidores explica las reconversiones y transformaciones ontológicas que vive el hombre del s. XXI, no es cuestión de moda o de asuntos de una generación.

¹⁴ DE SOUSA SANTOS (1998) p. 55, señala que la desterritorialización como concepto de la nueva conquista ontológica, por explorar por las consecuencias en todos los ordenes del pensar.

¹⁵ Desde los años setenta se introduce esta noción para comprender al hombre de finales del siglo XX. Cfr. LYOTARD (1995).

¹⁶ Paradójicamente estas sociedades en inmersas en crisis de modelos económicos, desigualdades sociales y pobreza, origen el consumo como exceso de ofertas y posibilidades de compra, nada es tan exótico que no esté en un exhibidor. Cfr. LIPOVETSKY (2006).

¹⁷ DEL PERCIO (2010) p. 89.

combinaciones, de las opciones, de las fórmulas independientes que una oferta infinita hace posibles; así opera la seducción".¹⁸

Este exceso trae consigo el repliegue del individuo en un *hipermí-mismo*. Resulta paradójico que el exceso conduzca a la vida del solitario, a la huida de los otros, del compromiso social, en últimas a huir del ser sí mismo y ha caído en el mundo. Constituye (...) un modo eminente de estar-en-el-mundo, en el que el Da-sein queda enteramente absorto por el "*mundo*" y por la coexistencia de los otros en el uno. Estamos saturados de *mundo y objetos*.

Esta saturación es la que paradójicamente mantiene un tipo de unidad, es el vínculo con el día a día, que caracteriza este mundo construido por todas las generaciones; quizá más que en cualquier momento histórico afecta a todos, no se trata de una cuestión de la *gente joven*. Este movimiento de saturación, pareciera que trajera como consecuencia, una enorme provisionalidad, casi suspensión de los absolutos, de lo permanente, de los principios. Pues si tenemos algo como cierto y seguro, el saber, el poder, el trabajo, la familia, los partidos, el derecho etc., pronto quedan abandonados a la suerte del *boom* que causa una nueva forma de pensarse y por lo tanto de existir. Parece que este hombre –lleno pero a la vez vacío– está en desbandada de compromisos, de afiliaciones, de fuerza, de voluntad; ninguna de las estructuras y principios que sustentan las instituciones humanas, despiertan los apegos y afectos de otros tiempos; han de luchar contra la indiferencia de aquellos, que en épocas anteriores eran sus seguidores: "*Nuestra sociedad no conoce prelación, codificaciones definitivas, centro, sólo estimulaciones y opciones equivalentes en cadena*."

De ello proviene la indiferencia posmoderna, indiferencia por exceso, no por defecto, por hipersolicitud, no por privación".¹⁹

Este des-centramiento o des-entrañamiento de lo humano, esta des-territorialización de expresiones de la vida humana, pone de presente, ¿cuál es el rol del derecho, de la ley en sociedades desterritorializadas y desmaterializadas? Ante lo virtual de la sociedad de este siglo, ¿qué tipo de derecho es el que se

¹⁸ LIPOVETSKY (2006) p. 19, señala que las consecuencias para la vida ética y moral, desde la mirada del consumo y el mercado, es definitiva la vida virtuosa, del orden y de la justicia es también mercadeada.

¹⁹ *Ídem.*, p. 39, indica que la indiferencia que expresa la crisis de metarelatos, lo gaseoso de los límites, el reordenamiento social, nada conmueve, la provisionalidad hasta de la existencia.

requiere?, o peor aún ¿se requiere del derecho? Pues "*Bajo las condiciones actuales, no se puede lograr más que culturas globales plurales*".²⁰

Parece que lo humano existe en diversas formas como en las simulaciones de comunidades, como Habbo, Second Life (en su momento de mayor entrada 70 millones de habitantes), Facebook (800 millones de habitantes), Google, Gmail etc. Allí, en estos espacios, también se es, se siente, se ama, se comercia, se delinque y seguramente se permite aquello que los límites sociales, en esta forma de expresión de lo humano más convencional, impiden. Parece presentarse la reinención o más bien la mutación de lo humano en nuevas formas, nuevos seres, apoyados en la tecnología y los medios de comunicación. Pensar que el cuerpo queda sumido, queda reducido a la pantalla de control, de cualquier propuesta tecnológica, no es aventurado: El mundo circundante se puede reducir a su representación como pantalla de control.²¹ Se yergue, a decir de Lipovetsky, un narciso, el Narciso como el arquetipo de estos tiempos, el representante de esta época, como la clave para entender los nuevos signos de este tiempo. De esta manera Narciso rompe con el concepto de ciudadano, de ciudadanía, retando al Estado a nuevas formas de entender lo social.

III. HOMBRE SIN TIEMPO

Ante la posibilidad de ser en diversas formas y opciones, otra de las características del hombre actual, el hombre de este siglo, es el *sin tiempo*, la velocidad de las comunicaciones, las tecnologías, los servicios, acercan el futuro, lo advierten, están al servicio de todos. El pasado, como obsoleto, como lo sin sentido y sin forma, no es de interés; además representa lo anacrónico, detenta los absolutos, tan desacreditados por estos días. Las claves *del hoy* son las únicas, son las que crean identidad y vínculos. Tenemos un permanente y vital hoy. Se goza en el día a día, sin mirar atrás y desprovistos de la preocupación por el mañana. Ante estos nuevos tiempos, ante lo contingente del tiempo y del espacio, se tiene siempre, en esta atemporalidad, mundos alternos, atractivos y ante todo posibles: "*Desde el momento en que entran en juego la subjetividad, la significación y la pertenencia, ya no es posible seguir pensando en una sola extensión o una cronología uniforme, sino en una multitud de tipos de espacialidad y de duración. Cada forma de vida inventa*

²⁰ Conforme a DE SOUSA SANTOS (1998) p. 47, si se adviene una cultura global plural, el orden legal debe ser repensado sin duda.

²¹ BAUDRILLARD (1997) p. 2 señala que una de las formas de entender la sociedad del s. XXI es la pantalla de control, teléfonos, servidores, tv y un sin número de aplicativos. La forma ontológica es la pantalla, con los aditivos propios que la caracterizan como los microchips, los circuitos.

*su mundo (de la bacteria al árbol, de la abeja al elefante, de la ostra al pájaro migrador) y con este mundo, un espacio y un tiempo específicos”.*²²

Esta mutación en el tiempo, esta virtualidad del tiempo del hombre, le permite abandonar la tradición y el arraigo sin mayores miramientos o excusas; no son necesarios, ya no dicen nada. Además no se tiene continuidad, no se carga con el peso del río portentoso de la tradición; se necesita estar libres y sin referentes. Ya no hay confianza en las fortalezas del pasado, ya expiró su fecha, están vencidas, ya no se pueden consumir. Las guerras, el terrorismo, la crisis económica, el pesimismo latente, la corrupción, horadaron el tiempo y el espacio de estas propuestas. Sólo quedan las ofertas tranquilizadoras, anestésicas, bellas y, ante todo, atemporales. No debe preocupar el tiempo como linealidad, como continuidad; es chocante, ofensivo, pues remite al fracaso del pasado y a la cruel incertidumbre del presente. Los múltiples tiempos posibles, ofrecen una gama halagadora y optimista de los anhelos del hoy, sin fecha de expiración.

Este hombre atemporal ya no da cuenta del pasado, de su arraigo, no desea sentirse apegado a nada, parece de mal gusto, poco *cool* siquiera mencionarlo. La mundialización y el consumo desdibujaron la riqueza que cohabitaba. El pasado, los lazos de cultura. En el ciberespacio, se pertenece a un hipermundo, sin fronteras, sin rasgos, allí se está; los individuos se integran al hipermundo, a los mundos, como participantes, como *avatares*:

*“Los verdaderos poderes que determinan las condiciones en las que todos actuamos en estos tiempos se mueven en el espacio global, mientras que nuestras instituciones de acción política siguen, en gran medida, amarradas al suelo; son como antes, locales”.*²³

En los escenarios virtuales el avatar se entiende como representación y personificación de un conjunto de rasgos que constituyen una personalidad, es el nuevo ciudadano. En estos mundos, en el hipermundo, no importan las raíces, la religión, el linaje familiar o la posición política o económica. El avatar no da cuenta de su pasado, sólo es, en el hoy, en el actual día: *“Cuando el futuro se presenta amenazador e incierto, queda la retirada sobre el presente, al que no cesamos de proteger, arreglar y reciclar en una juventud infinita. A la vez que pone el futuro entre paréntesis, el sistema procede a la ‘devaluación del pasado’, por su avidez de abandonar las tradiciones y territorialidades arcaicas*

²² LÉVY (1999) p. 99, señala que la linealidad, es superada en todas sus dimensiones, la nueva forma de comprensión es desde el rizoma y lo fractal.

²³ BAUMAN (2010) p. 117.

e instituir una sociedad sin anclajes ni opacidades; con esa indiferencia hacia el tiempo histórico emerge el 'narcisismo colectivo'".²⁴

Necesariamente esta virtualización del hombre, en su destiempo, afecta a manera de mutación, unas nuevas consideraciones sobre la familia y su figura fundante: el padre; aparecen otros padres, quizá estrellas de tv, de cine, cantantes, equipos de fútbol, ¿será por eso que sus vidas, expuestas en la pantalla, se convierten en los nuevos modelos a seguir, en los portadores de la ley, la compostura y los límites? Señalan el éxito, la fascinación, la entrega, el esfuerzo, ¡la autenticidad! Nos proponen salir de la vida gris y cotidiana y acercarnos a través del consumo a la vida glamorosa, sofisticada y bella. *"América se ha convertido en una nación de 'fans'".²⁵*

IV. UN NUEVO HOMBRE REPENSANDO EL DERECHO: HIPERCUERPO E HIPERESTADO

Quizá, el anuncio de Levy: *"Hoy en día, un movimiento general de virtualización afecta no sólo a la información y a la comunicación, sino también a los cuerpos"*²⁶, sea lo que nos defina como hombres virtuales. Hombres virtuales que viven a juicio de Lipovetsky²⁷ un proceso de personalización, caracterizado por la devoción al consumo, como expresión de una nueva forma de ser y vivir en este tiempo. Parece que la máxima de los medios y del consumo es: éste es su cuerpo, es decir nuestro cuerpo. Este *nuestro cuerpo*, ya no es a escala humana, tampoco se demanda que lo sea, pues entre más chico es más sofisticado y funcional, hay más inversión económica y tecnológica dentro de la moda de lo reducido. Está todo llamado a ser miniaturizado, concentrado, cada vez más pequeño, más funcional: *"Han llegado los tiempos de una miniaturización, de un telemando y de un microproceso del tiempo, de los cuerpos, de los placeres"*.²⁸

²⁴ LIPOVETSKY (2006) p. 51, señala que el capitalismo en su extensión ética y moral de consumo inmediato, también ha logrado entronizar la idea radical del presente, el crédito permite acceder al mercado sin pausa ni ahorro. La existencia del s. XXI, está afectada por el hoy, porque como producto de consumo también tiene fecha de expiración, por ello no tiene pasado y el futuro es inabordable.

²⁵ *Ídem.*, p. 73 indica que los líderes espirituales que habían logrado conducir la vida política y social, hoy tienen la referencia de estrellas, de figuras de los medios y quienes siguen su guía moral, tienen el carácter de ser un *fan*.

²⁶ En conformidad a LÉVY (1999) p. 13, el cuerpo expresa los movimientos del pensar, la historia se expresa en lo real. El cuerpo se idealiza en el consumo de ahí que existe un solo cuerpo al que todos se han de plegar. La moda, el tamaño y la medida del cuerpo tiene un referente el de la vitrina de mercancías.

²⁷ LIPOVETSKY (2006) p. 5.

²⁸ BAUDRILLARD (1997) p. 4, señala que los temores que causan el límite, el orden, el fracaso son redimensionados por la pantalla en expresiones totalizantes de felicidad y plenitud.

El cuerpo sufre las ambivalencias y las contradicciones de la industria y de la tecnología. Si existe algo, que pierde vigencia, que se convierte en obsoleto, es este cuerpo singular-colectivo o hipercuerpo. *“Cada cuerpo individual se convierte en parte receptora de un inmenso hipercuerpo híbrido y mundializado”*.²⁹

Este cuerpo, en su realidad virtual, ha de ser en tanto fractal: psiquismo, afectivo–afectado, integrado–fragmentado, desterritorializado, multiforme, quizá multiposible en los multiescenarios de las actualizaciones de la realidad virtual. Podría a lo mejor estar liberado del dualismo –cuerpo, alma– en constante relación dialéctica o analógica entre la individualidad (que le da la subjetividad y la contingencia) y la colectividad (que le da el hipercuerpo, el psiquismo colectivo y la inteligencia colectiva); *“el individuo afectivo, aunque esté siempre conectado a su cuerpo, se desenvuelve fuera del espacio físico. Desterritorializado, desterritorializante, existe, es decir, que cree más allá del ‘allí’ ”*.³⁰

Implica, ante el advenimiento del ciber mundo, que el derecho deba ser también virtual, extendido, complejo y multiforme como este hipercuerpo que está modelando un nuevo ciudadano: *“En la actualidad no puede construirse un nuevo consenso de ciudadanía (‘patriotismo constitucional’, por emplear la expresión de Jürgen Habermas), como se hacía hasta hace bien poco: mediante la garantía de protección constitucional frente a los caprichos del mercado, conocidos por devastar las conquistas sociales y por socavar el derecho al respeto social y a la dignidad personal”*.³¹

El derecho virtual tiene la exigencia de ser un espacio de convergencia trasdisciplinar para no rezagarse en su intento de entender el mundo cultural en el cual está inserto. Debe recuperar la legitimación o encontrar otras formas alternativas, en las que logre actualizarla, como quiera que el Estado ha perdido esta función por la crisis del Estado nación moderno: *“La cuestión de la legitimación queda completamente abierta de nuevo tras la retirada del Estado de la función sobre la que se fundamentaron sus pretensiones de legitimidad durante casi todo el siglo pasado”*.³²

²⁹ LÉVY (1999) p. 30, indica que de allí que exista un hipercuerpo social, que comunica y determina las maneras de ser y entender las instituciones, la globalización del cuerpo.

³⁰ Según *Ídem.*, p. 98, al ser superado lo lineal de la realidad por la realidad en tanto virtualidad, surge lo desterritorializado como realidad, en la medida que se existe no sólo de manera formal, sino también material en los mundos virtuales. Todo está atravesado por la desterritorialización, lo emocional, lo social, lo jurídico.

³¹ BAUMAN (2010) p. 26.

³² *Ibidem.*

El derecho punitivo del Estado es un escenario sensible a esta otra fenomenología del cuerpo, *el hipercuerpo*. Este nuevo hipercuerpo concita al derecho a la tarea de elaborar nuevas lecturas, miradas y estrategias de interpretación y comprensión del cuerpo, es decir desde la virtualidad se debe repensar jurídicamente al hombre mismo.

Ya Foucault desde el s. XVIII había advertido la estrecha relación del imperio penal estatal y el cuerpo. El castigo estaba centrado en el cuerpo, en infligirle dolor, en causarle daño: *"hasta el siglo XVIII el cuerpo de los individuos es fundamentalmente la superficie de inscripción de suplicios y penas; el cuerpo había sido hecho para ser atormentado y castigado"*.³³ Para el s. XIX, hay un cambio en las mentalidades europeas, transformadas en panópticas, y es el cuerpo quien cobra otra dimensión, la de ser objeto de control.

Esta connotación del cuerpo, como objeto de vigilancia, permitió que el orden punitivo, entre otras instituciones, centrara su acción en corregir, reformar, ajustar y disciplinar el cuerpo, llevando a que se adaptara a las exigencias de producción: *"En el gran panoptismo social cuya función es precisamente la transformación de la vida de los hombres en fuerza productiva, la prisión cumple un papel mucho más simbólico y ejemplar que económico, penal o correctivo"*.³⁴ Ante la emergente virtualidad y la sensación de inseguridad propia del presente siglo, *la vigilancia sobre el cuerpo está magnificada*, lograda a través de las ayudas que las nuevas tecnologías y sus dispositivos ofrecen para invadir y violentar el cuerpo. La sacralidad de lo humano está avasallada y totalmente expuesta; se han sacrificado principios, derechos fundamentales y garantías en aras de la seguridad y la lucha contra enemigos internos y externos: *"las personas, actualmente interconectadas a través de las Redes, las 'networked persona' en el concepto de Rodotá, o bien, las personas perennemente en línea para otros, podemos ser descubiertas, seguidas, vigiladas, supervisadas, también en nuestra actividad privada, en lo que constituye una evidente limitación de nuestra esfera de autonomía. Y las otras "personas" no cableadas, no en línea, también"*.³⁵

Si el hombre virtual entroniza una distinta fenomenología corporal, una autorreferencia fractal, como ser extendido, en red el s. XXI tropieza con el orden legal de tradición dualista que caracterizó el Estado-nación moderno, centrado, no disperso, uniforme y necesario para imponer límites a la vida en sociedad. *"Actualmente las teorías éticas, políticas, sociales y jurídicas, han*

³³ FOUCAULT (1996) p. 132.

³⁴ *Ídem.*, p. 137.

³⁵ BRENNA (2010) p. 23.

*abandonado los compartimentos estancos y se interceptan en un productivo espacio de elaboración interdisciplinar (...) no debe sorprender que los juristas se ocupen de la economía o de la literatura o del psicoanálisis o del tiempo”.*³⁶ Así entonces el derecho ha de ser repensado, reconstruido desde las paradojas y contradicciones que subyacen a la vida en conjunto en el ciber mundo del s. XXI.

Los operadores judiciales corren el riesgo de enfrentarse, desde estructuras y dispositivos del s. XVIII, con un arsenal normativo pensado en categorías del s. XIX, a enjuiciar a los hombres del s. XXI, creando así engendros que no responden a las nuevas formas de vida, a los juegos del lenguaje, a las maneras de organización en conjunto. La clave de interpretación de los nichos sociales simbólicos actuales, es asumir el derecho (no sólo por los operadores judiciales) como función que debe encarnarse en la vida en común: *“El derecho como práctica social discursiva; la estructura, funciones y niveles de discurso; su discontinuidad semántica y las operaciones de poder que están en la base de su presunta uniformidad; el derecho y su articulación con lo ilusorio en la constitución de categorías estratégicas como la del ‘sujeto’; su articulación con la ideología y el poder como relación, que permiten definir su doble, paradójica función”.*³⁷

Así este cuerpo, el *hipercuerpo*, tan lleno pero vacío, se mueve entre contradicciones y contrasentidos. La intimidad esta vacía, pero llena de los mundos del hiper mundo: la intimidad, el Yo, construido por otros o desde los otros. La conciencia del super-individuo, su personalidad está ahora móvil, provisional, se puede combinar y recombinar. Existe una mutación del yo en otros; existe una mutación de la conciencia en otras conciencias. No existe la conciencia individual, única, remordiéndose en solitario. Esta conciencia virtual es múltiple, es dinámica y esta plegada por los afectos a los mundos posibles, en últimas al movimiento propio de aquello que *motiva* la acción. *“La conciencia es producto de la selección, del alineamiento y de la visualización parcial de una afectividad a la que le debe todo”.*³⁸

Ante tanta movilidad del yo, de la conciencia, de la intimidad, surge el llamado a la igualdad, *todos iguales, la lucha por la similitud*, una democratización de los roles, no sólo para mujeres, no ya sólo para hombres, o sólo para niños, sólo para negros etc. Ese llamado a la igualdad genera preguntas como ¿quién o qué es el otro? ¿Cuál es su estatuto antropológico? ¿Estará

³⁶ CÁRCOVA (2009) p. 125.

³⁷ *Ídem.*, p. 124.

³⁸ LÉVY (1999) p. 94.

roto el encuentro en la alteridad, dado que estamos fundidos e integrados en el hipercuerpo, en el hiper mundo? ¿cómo introducir principios y derechos esenciales para el orden social?

Esta es una sociedad obscena, sin secretos, obscena por lo saturada, porque acaba con la representación, por lo llena de vidas privadas ante las pantallas: *"Ya no es la obscenidad de lo oculto, reprimido, oscuro, sino la de lo visible, de lo demasiado visible... de lo que ya no tiene secreto, de lo que es enteramente soluble en la información y la comunicación"*.³⁹

En estas confusiones y fusiones entre lo público y lo privado, estar al día por ejemplo en política, por la proliferación de los medios y casi como un artículo de consumo, significa asumir la democracia como tendencia y como moda. Pero ésta conlleva una contradicción, ya que todos los días, nuestros líderes justifican guerras, corrupción, burocracia, etc. en aras de la bandera de la democracia. La tendencia política es la democracia, pero sin compromiso, sin afecto, sin sentido, es pura fascinación, *"fascinación es la pasión desencarnada de una mirada sin objeto, de una mirada sin imagen. También en la información o en lo político no sucede nada, y sin embargo, nos sentimos saturados"*.⁴⁰

La acción política del narciso se ve envuelta también por el Estado, por un *hiperEstado* que vigila y cubre todos los espacios y rincones de la vida (incluso lo poco que nos queda de intimidad) nada escapa al *hiperEstado*, somos *parte de él*, ya no hay motivo para desacreditarlo, hace presencia, es omnipresente en lo local y lo regional. Con esta *invasión del hiperEstado*, el gran observador –el gran hermano– los límites de lo público y lo privado se pierden; eso explica o justifica la indiferencia del narciso como salida, como opción. *El hiperEstado* se configura así en otra forma de virtualidad de lo social y de lo normativo en donde lo público, perdido en lo individual y viceversa, se manifiesta como *transparente*, ya que todo esta expuesto, no hay trasgresiones y mucho menos trascendencia. *"Ha concluido el aliento de la trascendencia. Sólo queda la tensión de la inmanencia"*.⁴¹

³⁹ BAUDRILLARD (1997) p. 7, señala que la virtualidad es exposición, visibilidad. Todo lo público y privado está a un clic de distancia. Los hombres virtuales, las instituciones están abiertas y accesibles, no haya nada vedado.

⁴⁰ *Ídem.*, p. 8, indica que el avasallamiento del consumo, crea otra paradoja entre la abundancia, la sobreexposición y el vacío. En medio del exceso no sucede nada, no hay transformación política hacia otras formas de convivencia y estructuras sociales. Si bien la revolución árabe o la primavera árabe, puede estar advirtiendo unos nuevos caminos, es necesario esperar, aún es prematuro.

⁴¹ *Ídem.*, p. 14, señala que la vigilancia tecnológica, presenta al Estado, como un HiperEstado, capaz con el desarrollo de la ciencia de presentar la vida los ciudadanos, ante su presencia de manera inmediata. Las redes del hiperEstado están tendidas.

Con la figura del hiperEstado, se explica parte de la crisis del Estado-nación moderno. *“Asistimos en nuestro tiempo a la crisis del tipo de ejercicio del poder público representado por el Estado-nación organizado burocráticamente y por el derecho legal-formal como modo de control social”*.⁴² El Estado en la dimensión de virtualidad, como HiperEstado se manifiesta en tanto desterritorializado. Su rol de proteger y garantizar derechos, al igual que limitar el ejercicio de las libertades y acciones; sus fines como Estado debe procurarlos en y para una comunidad de ciudadanos también virtualizada, interconectada y desterritorializada en el ciberespacio. Los ciberciudadanos viven aceleradamente otras formas de encuentro, de relaciones y de interpretaciones de lo social. El mundo del ciberespacio requiere la interpretación de un derecho también virtual.

La práctica judicial de un hiperEstado no puede tener las mismas coordenadas de tiempo y espacio: *“La estructura propia del proceso judicial requiere un tiempo demasiado largo para llegar a la resolución del caso, mientras que las nuevas tecnologías –especialmente las informático-comunicacionales– generan una aceleración de la vida de interrelación social”*.⁴³ Un hiperEstado, virtual está llamado a ponerse al día en las ventajas de las tecnologías, a estar al servicio de las garantías y derechos fundamentales. Sus funcionarios deben comprender la cibercultura y los fenómenos del consumo, como la identidad de los nuevos asociados *“la complejidad de esas interrelaciones demanda una capacitación por parte de funcionarios y empleados judiciales que obviamente no lo pueden dar las facultades de derecho”*.⁴⁴

V. EL DERECHO VIRTUAL APLICADO

El derecho virtual del s. XXI, estará atravesado por características y estructuras como el ser desterritorializado y fractalizado. De esta manera el derecho comprende la cibercultura emergente que está reconstruyendo y reconfigurando un nuevo mundo, el cibermundo. Estas nuevas formas de lo social no pueden pasar inadvertidas por los diversos escenarios jurídicos. Al estar inmerso en hiperrealidades e hipermundos desmaterializados, la naturaleza propia del derecho necesariamente se afecta. Este nuevo derecho posindustrial, requiere nuevas fuentes para su construcción más allá de las meramente formales, pues

⁴² DEL PERCIO (2010) p. 100.

⁴³ *Ídem.*, p. 102.

⁴⁴ *Ídem.*, p. 103, señala que la exigencia a los funcionarios en un hiperEstado actual, pasa por una interpretación del mundo que ha cambiado y demanda nuevos roles y formas de resolver los problemas que surgen en los ciberciudadanos, el mundo del derecho debe estar inserto en un mundo que expira día a día, que el consumo y la tecnología, cambian constantemente.

la sociedad y el rápido cambio de las mismas todo lo transforman. Se hace necesario un concepto de fuente del derecho, amplio, abierto y participativo. Las fuentes del derecho en el mundo del consumo y en la virtualidad han de ser desde las manifestaciones sociales creadoras y con sentidos diversos. Una noción más próxima, pero que requiere ser pensada en clave virtual es la propuesta de las fuentes como *"los hechos y los actos jurídicos cuyo resultado es la creación de normas jurídicas"*⁴⁵, que inscribe el derecho más allá de la estatalidad, en la supranacionalidad, más allá de las férreas estructuras que no comprenden ni interpretan el mundo cambiante, abierto y multiposible del ciber mundo.

En un mundo virtual, surge la demanda por un derecho ampliado, incluyente y participativo, pues las redes y las interconexiones dejan expuesto el orden estatal y legal a un clic de distancia. Los ciberciudadanos, gracias a la interconexión en redes se constituyen en intérpretes y participantes activos en la vida del Estado y de la Constitución, es una sociedad abierta, transparente y ante todo participativa: *"en los procesos de la interpretación constitucional se insertan potencialmente todos los órganos estatales, todas las potencias públicas, todos los ciudadanos y grupos. ¡No hay numerus clausus de los intérpretes constitucionales! (...) En realidad es más una cuestión de la sociedad abierta, es decir, de todas las potencias públicas –en la medida en que son participantes materiales–, porque la interpretación Constitucional recurrente de esta sociedad abierta y es constituida por ella. Sus criterios son tan abiertos como la sociedad pluralista"*.⁴⁶

Las redes sociales son otras de las nuevas formas de movilización y revolución de lo social, se han constituido en expresiones masivas de sanción política y social sin precedentes. El mundo en las redes, de la virtualidad y del consumo está dando cuenta de la necesidad que tiene un HiperEstado de interpretar, por la masiva presencia y actuación de los ciudadanos de bienes jurídicos emergentes. Las redes son las voces que denuncian y señalan, quizá es la reconfiguración de la sociedad civil y de la neoparticipación en y desde lo virtual.

Esta es la fractalización del derecho, que no implica caos, conlleva otra mirada y otras tendencias amplias, pluriversas, inclusivas y sin duda omni-comprendivas. Es posible que las regulaciones requeridas en estas dimensiones

⁴⁵ BOBBIO (1987) p. 158, indica quasi la realidad virtual, plantea retos a todos los órdenes de la vida social del hombre del s. XXI, el mundo del derecho y específicamente las fuentes mismas han de resignificarse, deben volverse a pensarse. El mundo virtual es una nueva conquista y una nueva antropogénesis.

⁴⁶ HÁBERLE (2009) p. 2.

virtuales sean desde un hiperderecho ultranacional y transestatal, no territorializado con un hiperlegislador, además colegiado.

Un ejemplo evidente de esta revolución lo constituye el desarrollo del derecho comercial, en el contexto de la globalización, cuya tendencia como estructura es virtual. Este evidencia una renovada y transformada relación transaccional, consagrada en la denominada *lex mercatoria* o *nova lex mercatoria*; su accionar está más allá de los Estados mismos, sus regulaciones están des-estatizadas, des-localizadas y fractalizadas.

Este comercio está en el escenario de otro concepto de economía, en donde lo que circula ya no es el capital, la tierra o el trabajo: “*El recurso económico básico –“el medio de producción”, para usar la expresión de los economistas– ya no es el capital ni son los recursos naturales (“la tierra” de los economistas”) ni “el trabajo”. Es y será el conocimiento*”.⁴⁷ De ahí que lo que configura –la propiedad– en la virtualidad, tiene adheridas las características de desterritorialidad, desmaterialidad y fractalidad. Hoy la riqueza tiene otras fuentes gracias a las nuevas tecnologías, sus dimensiones son bastas, tiene tanto valor que en sí misma es un sistema económico⁴⁸: “*Se ha transformado en metáfora, desmaterializándose (...) la riqueza desmaterializada representa su expresión sublime*”.⁴⁹

“*Es riqueza invisible e intangible; es la riqueza elevada a puro concepto*”⁵⁰ además de estar en permanente cambio y renovación. Verbigracia la protección a los bienes en las plataformas virtuales, como la concedida a un habitante propietario de Haboo, quien fue víctima de hurto: “*Las propiedades virtuales presuntamente robadas pertenecían al mundo virtual del Hotel Habbo, un servicio en el cual podemos amueblar nuestras habitaciones a cambio de un pago a la empresa responsable. Al parecer, los detenidos realizaron mudanzas de muebles a sus propias habitaciones sin autorización de sus dueños*”.⁵¹

⁴⁷ DRUCKER (2000) p. 8.

⁴⁸ Como ejemplo, empresas con estructura y movimiento fractal, Microsoft, Shell.

⁴⁹ GALGANO (2005) p. 23.

⁵⁰ *Ibidem.*, señala que la desmaterialización de la riqueza, que entroniza las nuevas formas de la conquista virtual. Que no significa no existencia, por el contrario significa otra existencia, otra posibilidad de impacto económico. En el mundo virtual de consumo, la inmediatez que aparea la desmaterialización, abre caminos a que la riqueza esté en manos de personas talentosas y muy jóvenes: *los nuevos ricos geek*.

⁵¹ Cfr. CARRASCO (2007).

La globalización de los mercados ha logrado reintegrar las relaciones estrechas entre economía y derecho, fracturadas a partir de los presupuestos del iluminismo y la revolución industrial.

Ya no son los Estados los protagonistas que mueven la economía, son las empresas, que por su carácter de desterritorialidad, inmaterialidad y fractalidad, se inscriben en el contexto de la virtualidad. Nuevas empresas virtuales con: una *lex mercatoria*, principios supranacionales (consagrados en la Unidroit) tribunales internacionales y flamantes figuras contractuales con cláusulas como la *Gross disparity* y el *Hardship*, son las que hacen la verdadera y portentosa sociedad sin Estado, la *business community* o mejor aún virtual society: "Aunque la transnacionalización del derecho estatal no está restringida al campo económico, es aquí donde logra su mayor relevancia".⁵²

Por lo anterior se instituye un nuevo derecho comercial en tanto virtual, que ha de amparar bienes y servicios desterritorializados. Los consumidores están extendidos, fractalizados y en sedes virtuales; los domicilios y la responsabilidades contractuales entran en la dimensión virtual y exigen protección del HiperEstado para proteger los intereses comunes de una aldea cada vez más global y abierta.

VI. EL DERECHO EMERGENTE A LA CIBERVIDA Y SUS PARADOJAS

El derecho a la vida, inserto en la virtualidad adquiere tonalidades y subjetividades que llevan a la reflexión y al replanteamiento de los lugares simbólicos que habitamos más allá de las coordenadas de espacio y tiempo, sin que se trate de trascendencia. En las comunidades virtuales, hay una existencia simbólica, a través de los decires, de la expresión de la realidad de lo que somos. El avatar nos representa.⁵³ Si también tenemos una existencia virtual, allí la subjetividad entra en este interjuego, y por lo tanto toda acción o expresión es verdadera, sentida y real –en tanto virtual–. La consecuencia es que las acciones en la red digital son vívidas, de ahí que es bien polémico el pronunciamiento de la Sala M de la Cámara Nacional en lo Civil de Buenos Aires, para quienes no existe infidelidad virtual, señala el tribunal: "No basta con el intercambio de palabras o mensajes cargados de erotismo y de fantasías entre los dos polos de comunicación de la red, pues la infidelidad virtual, en tanto no pase a 3D (sic), no llega a consumir el encuentro carnal que configuraría el adulterio".⁵⁴

⁵² DE SOUSA SANTOS (1998) p. 83.

⁵³ De acuerdo a IBÁÑEZ (1994) p. 68: "Avatar es, en la mitología hindú, una encarnación. Para ser sujetos tenemos que encarnarnos en el orden simbólico".

⁵⁴ Noticia disponible en el sitio web de RCN La Radio, 12 de octubre de 2011, *Desestiman en la justicia de Argentina, emails como prueba de infidelidad*, <<http://www.rcnradio.com>>

Se abre, así la oportunidad para señalar elementos probatorios emergentes al interior del pluriverso digital en las realizaciones y regulaciones del universo legal.

La vida en el s. XXI, como derecho está marcado por las comunicaciones, se erige el derecho emergente a estar en la red, a vivir en la red, a la cibervida, es decir a la vida intercomunicada; es posible incluso que podría formar parte de la dignidad, o como una más de las dimensiones de la persona objeto de tutela. Ya existen iniciativas, por ejemplo en Colombia para que el uso de la internet sea considerado un servicio público, garantizado por el Estado. Pero al mismo tiempo esta *hipercomunicación* de la vida social de los ciudadanos, como parte de su vida digna, según algunos gobiernos debe tener límites.

Actualmente algunos Estados, adelantan proyectos de ley que buscan restricciones a la forma como las personas *hacen uso de las interconexiones sociales en la red* –más allá del tema de los delitos informáticos–, v.g. la Ley Lleras en Colombia, la Ley Sinde en España relativa a la regulación y protección de los derechos de autor, la Stop Online Privacy Act (SOPA). Esta última, aunque también centrada en la protección de los derechos de autor, toca aspectos sensibles de regulación frente al uso de información personal falsa, por los ciberhabitantes en el curso normal de su vida en la red, es decir, en aplicación práctica, usted puede mentir en la vida real, cambiar su nombre por razones diversas, pero en la red o en las comunidades sociales sería un delito. Cabe señalar que ya existe una ley en los EEUU que regula ciertas acciones sociales en el ciberespacio denominada *Ley de Abuso y Fraude de Computadores* (CFAA), usada en el sonado caso de Lori Drew, una mujer adulta que usando un nombre falso y pasándose por un joven adolescente, en MySpace, enamoró y luego constriñó a Megan Meier, una niña de 13 años de Missouri, quien se suicidó el 16 de octubre de 2006.

El debate actual, del cual el orden legal no escapa, es planteado por *las paradojas de la virtualidad*, que se dan en antinomias: entre lo público y lo privado como primera contradicción y como segunda la seguridad y la información.

La virtualidad y el consumo han volcado la existencia a lo público, todos y todo queda expuesto. El Estado, su estructura e instituciones están en la red, desde donde inciden en las vidas de sus ciudadanos; los políticos en las redes construyen significados y sentidos en lo social. La vida política participativa

com/noticias/desestiman-en-la-justicia-de-argentina-e-114204>, fecha consulta: 10 abril 2012.

tiene otros canales y alcances. No se puede pensar las revoluciones del mundo árabe sin las redes. Esta hipersolicitación tiene grandes impactos en lo público. Se participa de un colectivo⁵⁵, aquellos que tienen acceso a las redes forman parte de ella, tienen voz y existencia. Lo antidemocrático se manifiesta ante la no posibilidad de entrada a las redes, ellos *los no cibernautas*, replicarán lamentablemente el modelo de exclusión en todos los mundos posibles.

Ante esta hiperexposición, la tensión frente a la intimidad y a la privacidad adquiere caracteres mayores y requiere una atención especialísima, prácticamente emergente como un nuevo bien jurídico tutelable. La vida cotidiana de los individuos, y la invulnerabilidad de los Estados mismos, terminan siendo objeto de visibilización. Los límites del resorte privado tanto de lo colectivo como de lo particular se ven amenazados y día a día las exigencias por la privacidad, se acrecientan: "*Facebook deberá obtener el consentimiento de los usuarios para ciertos cambios en cuestiones de privacidad como parte de un acuerdo por cargos federales de que engañó a consumidores y los obligó a compartir más información personal de la que querían*".⁵⁶ Los casos sonados en la *ciberaldea*, de Anonymous y wikileaks, plantean serias polémicas, frente a las garantías y derechos con nuevas connotaciones por reivindicar. Problemática abordada en la primera Cumbre Mundial de Editores, organizada por la Red Mundial de Editores (Global Editors Network, GEN), que acaba de finalizar en Hong Kong "...son millones de personas a través de Internet, redes sociales, blogs y múltiples plataformas las que intervienen en el proceso de generación de contenidos... Internet es por definición un espacio de libertad casi absoluta"⁵⁷, de ahí que para el orden legal quedan abiertas todas las consideraciones y actualizaciones en su intención emancipadora.

Finalmente, cabe advertir algunos de los nuevos espacios que se abren para ser repensados como realidades jurídicas, en el complejo escenario de la virtualidad. Una de estas es la familia, que aparte de condiciones sociológicas, psicológicas y antropológicas que la conforman debe adjuntarse las subjetividades de la virtualidad y el consumo. Los matrimonios en la red, los parentescos virtuales, las adopciones en las plataformas, las nuevas ciberconexiones afectivas, con seguridad van a terminar en los estrados judiciales. "*Así, se le*

⁵⁵ Cfr. LÉVY (2004).

⁵⁶ Vid. artículo *Facebook tiene prácticas engañosas*, en el sitio web *El Tiempo*, 30 de noviembre de 2011, disponible en <http://www.eltiempo.com/tecnologia/actualidad/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10857924.html>, fecha consulta: 10 abril 2012.

⁵⁷ Noticia de Ricardo Kirschbaum, en diario electrónico *Clarín*, 2 de diciembre de 2011, *El derecho a la información, en la era de las redes sociales*, disponible en <http://www.clarin.com/sociedad/medios/derecho-informacion-redes-sociales_0_601739925.html>, fecha consulta: 10 abril 2012.

*exige a un juez de familia que dé respuesta a los nuevos conflictos familiares con instrumentos caducos (...) ¿Podemos entonces, exigirle razonablemente a un juez que resuelva los conflictos vinculados con esa complejidad emergente en las nuevas relaciones familiares?'*⁵⁸

También en este contexto del derecho virtual, como era del aprendizaje y el conocimiento, se manifiestan realidades con hondas repercusiones jurídicas. En el ciber mundo se están presentando graves lesiones a principios como la intimidad y la honra, a través de expresiones de violencia en las redes o el matoneo virtual, que afecta a miles de jóvenes en todo el mundo, y que requiere de la atención de un HiperEstado que garantice estos derechos y fines sociales como la convivencia, el respeto y las diferencias en un pluriverso virtualizado.

En el orden jurídico laboral, desde la perspectiva virtual, urge una "Reconversión",⁵⁹ pero por parte del Estado o del HiperEstado, que responda a las reconfiguraciones de las relaciones laborales, los nuevos contratos, los nuevos perfiles y la desterritorialización misma de los tiempos y espacios de trabajo. La reconversión ha relegado al Estado a las manos del consumo y el mercado: *"El arte de la "reconversión" laboral en su nueva forma actualizada difícilmente haya surgido de la burocracia gubernamental, mastodonte que se destaca por su inercia (...) Ese trabajo queda en las manos más diestras del mercado de consumo, ya famoso por medrar y disfrutar entrenando a sus clientes en artes sorprendentemente afines. El sentido profundo de la conversión del Estado al culto de la "desregulación" y la "privatización" radica en haber transferido a los mercados la tarea de la reconversión laboral"*.⁶⁰

Nuevas regulaciones laborales serán necesarias ante la precarización del trabajo, no sólo por la virtualización, sino a cuenta también de la crisis de los modelos económicos y los desequilibrios sociales.

CONCLUSIONES

La virtualidad, en el sentido filosófico, permite ser una clave de interpretación de los complejos fenómenos humanos que vive el hombre del s. XXI; este concepto es omnicompreensivo y sugiere de manera crítica las paradojas inmersas en este escenario de vida.

⁵⁸ DEL PERCIO (2010) p. 103.

⁵⁹ BAUMAN (2011).

⁶⁰ *Ídem.*, p. 23.

Una nueva antropología se está construyendo atravesada por las tecnologías y el consumo, lo que representa para el orden legal un reto para su comprensión y regulación o desregulación, más allá de las instituciones tradicionales.

Proponer un derecho como virtualidad se constituye en una opción de sentido y significado frente a los derechos y garantías en la desterritorialización, el hiperEstado, el hipercuerpo y sin duda en la cibervida.

Todo el orden legal del s. XXI, en perspectiva virtual se enfrenta a los nuevos fenómenos de lo social y cultural. El operador judicial y el legislador enfrentan el reto de poder comprender e interpretar los pluriversos y las complejidades de la condición social del hombre de hoy.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BAUDRILLARD, J. (1997): *El Otro por sí mismo* (Madrid, Cátedra) 87 p.
- BAUMAN, Z. (2010): *Tiempos líquidos* (Barcelona, Tusquets Editores, S.A) 169 p.
- ____ (2011): *Vida de Consumo* (México, Fondo de Cultura Económica) 205 p.
- BOBBIO, N. (1987): *Teoría general del Derecho* (Bogotá, Temis) 269 p.
- BRENNAN, Ramón G. (2010): "Bicentenario de la Revolución de Mayo", *Las Técnicas Biométricas, La Vigilancia y los Derechos Humanos* (Buenos Aires, El Faro Imprenta) pp. 23– 43.
- CÁRCOVA, C. M. (2009): *Las Teorías Jurídicas Post Positivistas* (Buenos Aires, AbeledoPerrot) 267 p.
- CARRASCO, S. (2007): "¿Se puede cometer un delito de robo en un mundo virtual?", *Derecho y Nuevas Tecnologías*, (13 de diciembre de 2007) disponible en <<http://www.derechonntt.com/?p=124>>, fecha consulta: 10 abril 2012.
- DE SOUSA SANTOS, B. (1998): *La globalización del derecho* (Santafé de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia) 288 p.
- DEL PERCIO, E. (2010): *La condición social* (Buenos Aires, Jorge Baudino Ediciones) 205 p.
- DRUCKER, P. (2000): *La sociedad poscapitalista* (Bogotá, Norma) 224 p.
- FOUCAULT, M. (1996): *La verdad y las formas jurídicas* (Barcelona, Gedisa) 174 p.

GALGANO, F. (2005): *La globalización en el espejo del derecho* (Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni) 243 p.

HÁBERLE, P. (2009): *Sociedad Abierta de los intérpretes constitucionales. Una Contribución para la interpretación pluralista y "procesal" de la Constitución* (Buenos Aires, Documento PDF) 23 p.

IBÁÑEZ, J. (1994): *El regreso del Sujeto* (Madrid, Siglo veintiuno editores) 193 p.

LÉVY, Pierr. (1999): *¿Qué es lo virtual?* (Barcelona, Paidós) 141 p.

_____ (2004): *Inteligencia colectiva: por una antropología del ciberespacio* (Traducc. Felino MARTÍNEZ ÁLVAREZ, Washington D.C., Organización Panamericana de la Salud) 142 p. Disponible en <<http://inteligenciacolectiva.bvsalud.org/public/documents/pdf/es/inteligenciaColectiva.pdf>>, fecha consulta: 10 abril 2012.

_____ (2007): *Cibercultura. La cultura de la sociedad digital* (Barcelona, Anthropos) 230 p.

LIPOVETSKY, G. (2006): *La era del vacío* (Barcelona, Anagrama) 220 p.

_____ (2008): *La sociedad de la decepción* (Barcelona, Anagrama) 127 p.

LYOTARD, J. F. (1995): *La posmodernidad (explicada a los niños)* (Barcelona, Gedisa) 123 p.

NORMAS JURÍDICAS CITADAS

Ley "Lleras" (Colombia), Ley n° 1520, 13 abril 2012, Por medio de la cual se implementan compromisos adquiridos por virtud del acuerdo de promoción comercial, suscrito entre Colombia y los EE.UU. y su protocolo modificatorio, en el marco de la política de comercio exterior e integración económica. Disponible en <<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley152013042012.pdf>>, fecha consulta: 15 abril 2012.

Ley "Sinde" (España) relativa a la regulación y protección de los derechos de autor, Ley 2/2011, *Boletín Oficial del Estado*, 5 marzo 2011.

Stop Online Privacy Act (SOPA) (EE.UU.), 26 de octubre de 2011, disponible en <<http://judiciary.house.gov/hearings/pdf/112%20HR%203261.pdf>>, fecha consulta: 10 abril 2012.

